

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 20 JUL 2018

**VISTO**, la Ley N° 24.600 "Estatuto y Escalafón Para el Personal del Congreso de la Nación", su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, la Disposición DSAD N° 015/18, el Trámite Administrativo Interno CUDAP:TRI-HCD: 0000631/2018, y;

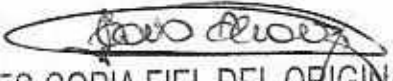
**CONSIDERANDO**

Que mediante la actuación mencionada en el visto tramita la sanción disciplinaria de VEINTIÚN (21) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS NI PERCEPCIÓN DE HABERES, por la séptima, octava, novena y décima inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 28 y 31 de Agosto, y 06 y 07 de Septiembre, todas de 2017, en que ha incurrido la agente SABELLI, Lucía, Legajo N° 305.961, sancionada por la Disposición DSAD 015/18.

Que la mencionada Disposición DSAD 015/18, ha sido notificada a la agente mencionada anteriormente en fecha 15/02/18, mediante Carta Documento N° 877377400 y 877377395, las cuales obran a fs. 33/36.

Que una vez firme el Acto Administrativo detallado en el Visto de la presente, la agente Sabelli presentó en fecha 21/03/18, dos (2) constancias de atención domiciliaria de Alfa Médica sobre los días 06 y 07 de Septiembre de 2017, que se corresponderían con sendas evaluaciones médicas, las cuales obran a fs. 40/41.

Que en el informe de fs. 10, perpetrado por la Dirección de Servicio Médico, se desprende que Alfa Médica SRL. ha informado que no se han podido realizar las visitas médicas domiciliarias de los días 06/09/17 y 07/09/17, debido a que se ha encontrado ausente la agente, al momento de la visita domiciliaria.

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

Que ante la discrepancia entre el informe proporcionado por la prestataria médica -Alfa Médica SRL- y los comprobantes de visita aportados por la agente Sabelli, el Sr. Director de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos, Dr. Marcelo Halac, ha tomado intervención, remitiendo dichos certificados a la empresa médica, a fin de que emita su opinión al respecto.

Que a fs. 38, el Médico Director de Alfa Médica SRL, Dr. Rubén H. Aruj, informa que teniendo a la vista los comprobantes de Control de Ausentismo, aparentemente remitidos por su Empresa, no se corresponden ni en su contenido como así tampoco en el tipo de comprobante, con los originales remitidos por Alfa Médica.

Que a su vez, el Dr. Aruj adjunta una nota de la Dra. Johana Gutiérrez (M.N. 143424), quien asegura que no efectuó ninguna visita para Alfa Médica SRL el día 06/09/17, dado que ese día laboró para otra empresa médica, aseverando que quien realizó la visita médica domiciliaria fue la Dra. María Pía Nicolini, según los registros de la prestataria.

Que en relación a los comprobantes, el Dr. Avruj asevera que aparentan ser fotocopias de constancias originales que emite Alfa Médica, que no se evidencia presión del elemento de escritura en el reverso del papel, y que en ambos certificados no coinciden ciertos números que indican fechas con la tipología de escritura del resto de los números del comprobante.

Que, según el reglamento de investigaciones administrativas, "*cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario*". Asimismo, dicho cuerpo normativo agrega que la información sumaria procede cuando "*... Sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de un sumario*".

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Administrativa*

Que, en este sentido, y para llegar a la verdad material sobre los hechos es necesario producir prueba, es menester la instrucción de un sumario administrativo, para poder así garantizar los derechos de o los agentes involucrados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 250/18.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.-** Ordenar la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo, a efectos de investigar el hecho denunciado y deslindar responsabilidades en el marco de las prescripciones de la Ley Nº 24.600 y el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

**ARTÍCULO 2º.-** Designar como instructor sumariante al Dr. Raúl Enrique Martín Garo, Categoría A-04, Legajo Nº 302.887, Personal Administrativo y Técnico, Planta Permanente de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese a la/s parte/s interesada/s y, oportunamente, archívese.

